



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00271 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **NORIS MARIA RODRIGUEZ LLANOS**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico cirohuertas2012@gmail.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 10 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial del **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, con domicilio en la. Cl 17 # 7 - 43 Piso 4 de Bogotá y con sucursal en Barranquilla, correo para notificaciones: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co representada legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien dio poder especial al Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA para otorgar poder a apoderados judiciales presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **NORIS MARIA RODRIGUEZ LLANOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 57414063; domiciliada en la calle 18 # 23- 40 barrio 18 de enero en Ciénaga, Magdalena, de la cual manifiesta desconocer correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 22103260004435 suscrito el día 08 de septiembre de 2021, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$191.774.111) con fecha de vencimiento: el día 05 de febrero de 2022, siendo el lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital correspondiente a 10 cuotas en mora, desde el mes de febrero hasta el mes de octubre de 2022, la suma de nueve millones cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$9.490.664,00) M.L.
- Por concepto de capital acelerado, la suma de ciento ochenta y dos millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$182.283.447,00).
- Por concepto de intereses corrientes intereses corrientes a la tasa de 90.90 % E.A generados, desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, la suma de catorce millones ochocientos dieciocho mil ciento sesenta y ocho pesos (\$14.818.168,00) y los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación la obligación.

Examinada la demanda a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, a saber:

- Debe precisar de manera clara desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria toda vez que la obligación tiene como fecha de vencimiento 05 de enero de 2032, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, en contra de **NORIS MARIA RODRIGUEZ LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 57414063, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 1741349, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f67c535e66da170ebf4846e1deea0f2ecf7c79ba15410915b9cd3c49c6f50**

Documento generado en 22/11/2022 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>